

Luis Beltrán, a los 28 días del mes de julio del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "[ACTOR\_2] Y [ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1] Y [DEMANDADO\_2] S/ GUARDA" Expte. N° LB-00605-F-2024 de los que:

**RESULTA:** Que en fecha 13/11/2024 se presentan la [ACTOR\_2] DNI N° [DNI\_ACTOR\_2] y el [ACTOR\_1] DNI N° [DNI\_ACTOR\_1], con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello, solicitando la guarda judicial de su sobrino [FAMILIAR\_1] DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1], nacido el día [FECHA\_FAMILIAR\_1]. Adjuntan documental, ofrecen prueba, fundan en derecho y peticionan.

Que en fecha 22/11/2024 se da inicio al presente trámite, se vinculan a las presentes actuaciones los autos caratulados: "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. N° LB-00457-F-2023 y se ordena correr traslado de la demanda a la progenitora, quien resulta debidamente notificada conforme surge de la compulsa del SNE.

Que en fecha 29/11/2024 toma intervención en autos la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que se glosa [pericia socioambiental](#) efectuada en el domicilio de los peticionantes y [certificados de antecedentes](#) penales de éstos.

Que obra [acta de audiencia preliminar](#) celebrada el día 13/02/2026, a la que comparecen por la parte actora la [ACTOR\_2] y el [ACTOR\_1], con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo E. Grill por subrogancia legal y por la parte demandada el [DEMANDADO\_2], sin patrocinio letrado. Se deja constancia de la incomparecencia de la [DEMANDADO\_1].

En dicho acto toma la palabra la [ACTOR\_2], quien da cuenta de las circunstancias que motivaron el inicio de la convivencia con el niño, así como de los cuidados que vienen desarrollando en pos de su bienestar y ratifica su pretensión. Posteriormente, toma la palabra el [DEMANDADO\_2], quien manifiesta que, sin perjuicio de la conformidad prestada, no tiene conocimiento del proceso, ni de las consecuencias de la pretensión y obligaciones inherentes. En atención a ello, se vincula a la CADEP a efectos de que se le brinde asesoramiento letrado.

En fecha 11/03/2026 CADEP informa que la Defensoría de Luis Beltrán, a cargo del Defensor Gustavo Bagli, asume la representación de [DEMANDADO\_2].

Que en fecha 19/03/2026 obra presentación de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Romina Gaffoglio, quien solicita se disponga la guarda judicial provisoria del niño [FAMILIAR\_1] a favor de su tío paterno, [ACTOR\_1], y de la [ACTOR\_2].

Funda su petición en el estado de las presentes actuaciones y en las consideraciones técnicas efectuadas por el Equipo Técnico del Organismo Proteccional en el expediente vinculado N° LB-00457-F-2023. Señala que de dichas constancias surge el agotamiento de la medida excepcional en sí misma, que los guardadores garantizan el vínculo del niño con sus progenitores en tanto éstos lo demandan, que no se identifican situaciones de riesgo y que se encontraría desvirtuada la finalidad de la medida excepcional cuya prórroga se dispone desde el mes de agosto de 2023.

Que en fecha 27/03/2026 se corre traslado a los progenitores del pedido de guarda judicial provisoria.

Que conforme surge de la compulsa del SNE, los progenitores han sido debidamente notificados del pedido de guarda judicial provisoria.

Que en fecha 09/06/2026 se requiere a los peticionantes la realización de actividad procesal útil.

Que en fecha 10/06/2026 consta presentación de la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello.

Que en fecha 12/06/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 28/07/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

**Y CONSIDERANDO:** Venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta, corresponde resolver respecto de la solicitud de guarda judicial provisoria del niño [FAMILIAR\_1] DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1], a favor de su tío paterno [ACTOR\_1] DNI N° [DNI\_ACTOR\_1] y de la [ACTOR\_2] DNI N° [DNI\_ACTOR\_2], conforme fuera peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Cabe señalar preliminarmente que tramitaron ante este Tribunal los autos caratulados: "DEFENSORÍA DE MENORES E INCAPACES C/ [DEMANDADO\_2] S/ ACCIONES DE FILIACIÓN" Expte. N° LB-00530-F-2024, en los cuales se dictó [sentencia definitiva N° 2026-D-67](#) de fecha 10/02/2026. Allí se estableció que el niño [FAMILIAR\_1] DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1] es hijo del [DEMANDADO\_2] DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_2] y de la [DEMANDADO\_1] DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_1], ordenándose la rectificación del acta de nacimiento y la registración de su apellido como Sepúlveda Campos.

Dicho esto, con la documental acompañada al inicio de la demanda y las constancias obrantes en autos (particularmente del genograma elaborado por el Servicio Social), se tiene por acreditado que el [ACTOR\_1] es tío paterno del niño [FAMILIAR\_1].

Asimismo, surge de las constancias vinculadas que el Sr. Campos y la [ACTOR\_2] asumieron los cuidados cotidianos del niño en el marco de la situación familiar que motivó la intervención del Organismo Proteccional y el inicio de las actuaciones caratuladas: "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. N° LB-00457-F-2023.

Al analizar la procedencia de una medida de esta naturaleza, corresponde tener especialmente presente el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, rector del sistema normativo aplicable a la materia, conforme lo dispuesto por el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el art. 3 de la Ley 26.061. Ello debe ser valorado en concordancia con lo previsto por el art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, que faculta al juez, en supuestos de especial gravedad, a otorgar la guarda de un niño, niña o adolescente a un pariente, cuando ello resulte necesario para resguardar sus derechos.

En el caso, la pericia social forense practicada en autos permite tener por acreditado que [FAMILIAR\_1] se encuentra integrado al grupo familiar conformado por los peticionantes, quienes han asumido de manera sostenida sus cuidados cotidianos.

Del informe surge que el cuidado del niño comenzó cuando tenía pocos meses de vida, a partir de la imposibilidad de sus progenitores de asumir dicha función, situación que inicialmente se presentó como transitoria y luego se extendió en el tiempo.

Asimismo, la pericia da cuenta de que el grupo familiar cuenta con condiciones habitacionales y de organización suficientes para atender las necesidades del niño y que los peticionantes han garantizado hasta el momento sus cuidados básicos, controles médicos, alimentación y vestimenta acorde a su edad.

Finalmente, la profesional interviniente concluye que los adultos referentes evidencian claridad respecto de la historia del niño y de la existencia de sus progenitores y que desean contar con una figura legal que les permita desenvolverse ante las distintas instituciones con el compromiso y responsabilidad que vienen ejerciendo.

A ello se suma lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien solicitó expresamente el otorgamiento de la guarda judicial provisoria del niño a favor del [ACTOR\_1] y de la [ACTOR\_2]. Para ello, tuvo en consideración lo informado por el Equipo Técnico del Organismo Proteccional en el expediente vinculado, en cuanto al

agotamiento de la medida excepcional, la inexistencia actual de situaciones de riesgo y la circunstancia de que los guardadores garantizan el vínculo del niño con sus progenitores cuando éstos lo demandan.

En este contexto, corresponde dotar a los peticionantes de las herramientas jurídicas necesarias para continuar desarrollando los actos propios del cuidado cotidiano del niño, especialmente aquellos vinculados a su salud, educación, trámites administrativos, percepción de asignaciones y demás gestiones indispensables para su desenvolvimiento integral.

Por todo ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de guarda judicial provisoria peticionada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces respecto del niño [FAMILIAR\_1], a favor de su tío paterno, [ACTOR\_1], y de la [ACTOR\_2], mientras se sustancian las presentes actuaciones, dejándose establecido que la medida reviste carácter provisorio y no implica prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y lo dispuesto por los arts. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 3 de la Ley 26.061, 657 del Código Civil y Comercial de la Nación y 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**I.-)** Otorgar la **GUARDA JUDICIAL PROVISORIA** del niño [FAMILIAR\_1] DNI N° [DNI\_FAMILIAR\_1] nacido el día [FECHA\_FAMILIAR\_1], hijo de la [DEMANDADO\_1] DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_1] y del [DEMANDADO\_2] DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_2], a favor de su tío paterno [ACTOR\_1] DNI N° [DNI\_ACTOR\_1] y de la [ACTOR\_2] DNI N° [DNI\_ACTOR\_2], la que será ejercida hasta tanto se resuelvan las presentes actuaciones en forma definitiva o se disponga su cese, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.

**II.-)** Hacer saber que los guardadores quedan facultados para realizar los actos propios del cuidado cotidiano del niño, incluyendo aquellos vinculados a su salud, educación, trámites administrativos, gestiones institucionales y demás actos necesarios para garantizar su cuidado integral.

**III.-)** Hacer saber que los guardadores se encuentran facultados para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que correspondan al niño.

**IV.-)** Requerir a los peticionantes acompañen a las actuaciones acta de nacimiento del [DEMANDADO\_2] DNI N° [DNI\_DEMANDADO\_2] a fin de acreditar con documental el vínculo invocado.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones

del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta